



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 104 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120170032100	Procesos Ejecutivos	Janeth Carballo Marsiglia	Gamal Char Zaher	20/06/2023	Auto Ordena - Primero: Decrétese Medida Cautelar De Embargo Sobre La Cuota Parte De Que Espropietario El Sr. Gamar Char Saher Sobre El Bien Inmueble Identificado Con F.M.I. No.060-131098. Por Secretaría Remítase El Oficio Correspondiente A La Oficina De Instrumentospúblicos De Cartagena.
13001311000120230000500	Procesos Ejecutivos	Rocio Del Carmen Alvarez Franco	Jair Alexander Bornachera Moreno	26/06/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3d0a7d58-06e5-48d1-951a-04e317e9b0f7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 104 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230020600	Procesos Verbales	Roberth Montealegre Vergara Y Otro		20/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Presente Demanda De Divorcio Por Mutuo Acuerdo, Presentada A Través De Apoderado Judicial, Por Lo Señores Robertmontealegre Vergara Y Yenis Maria Perez Mendoza.
13001311000120220031200	Procesos Verbales	Leonor Cantillo Gonzalez	Guillermo Enrique Doria Zableta	22/06/2023	Auto Ordena
13001311000120220010200	Procesos Verbales	Hansel David Bolivar Antequera	Eliana Banda Jimenez	21/06/2023	Auto Ordena
13001311000120230005400	Procesos Verbales	Harvey Marcel Muñoz Velez	Nelda Esther Velez Tous	22/06/2023	Auto Ordena

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3d0a7d58-06e5-48d1-951a-04e317e9b0f7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 104 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220003300	Procesos Verbales	Viviana Núñez Muñoz	Cesar Varela Perez	21/06/2023	Auto Ordena - 1.- Señalar El Día Martes Dieciocho (18) De Julio Del Presente Año A Las Nueve Ytreinta De La Mañana (9:30) Para La Práctica De La Prueba Adn.
13001311000120220055300	Procesos Verbales	Alcira Raquel Vergara Lambraño	Bibiana Paola Gonzalez Vergara	22/06/2023	Auto Ordena - 1.- Corregir El Auto Adiado Dos (02) De Junio 2023, Señalando Que La Fechacorrecta Para Llevar A Cabo La Práctica De La Prueba De Adn, En Este Asunto,Es El Día Martes Dieciocho (18) De Julio 2023 A Las Nueve De La Mañana (9:00 A.M).-

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3d0a7d58-06e5-48d1-951a-04e317e9b0f7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 104 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230021600	Procesos Verbales Sumarios	Mila Lorduy Castillo		23/06/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitase La Presente Demanda De Adjudicación De Apoyo,Presentado A Través De Apoderado Judicial Por Los Señores Guidoalfonso Y Soraya Benedetti Angulo, En Favor De La Señora Gloriamargarita Angulo De Benedetti.
13001311000120230001600	Procesos Verbales Sumarios	Laura Vanessa Zambrano Medina	Jose Luis Movilla Bohorquez	26/06/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3d0a7d58-06e5-48d1-951a-04e317e9b0f7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 104 De Martes, 27 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230020700	Procesos Verbales Sumarios	Miryam Del Socorro Laza De Ortiz	Jairo Ortiz Perez	20/06/2023	Auto Rechaza - Cuestión Única: Rechazar La Demanda De Alimentos, Presentada Por Miryam Delsocorro Laza De Ortiz Contra Jairo Ortiz Perez, Conforme A Lo Expuesto.
13001311000120230006200	Procesos Verbales Sumarios	Yazuris Paola Gomez Alvarez	Libardo Enrique Pajaro Scoth	26/06/2023	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 12

En la fecha martes, 27 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3d0a7d58-06e5-48d1-951a-04e317e9b0f7



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0005
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN ALVAREZ FRANCO
DEMANDADO: JAIR ALEXANDER BORNACHERA MORENO

Constancia secretarial: 26 De junio de 2023. pasa al despacho el presente Proceso de alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (26) junio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de ALIMENTOS, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral**, que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

De las excepciones previas propuestas teniendo en cuenta de que se trata de un proceso Verbal Sumario con trámite de única instancia, por tanto, se ha de realizar la audiencia única o concentrada, es de tener presente, que en desarrollo de ésta se han de agotar las actividades previstas en los Arts 372 y 373 del CGP, como lo prevé el inciso primero del Art 392 del CGP (resolución de excepciones previas)

Encontramos que la ley 2213 de 2022 implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, seseñala las **2:00 p.m.** horas, del **día martes (04) de julio del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **martes (04) de julio del año 2023, a las 2:00 p.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **Decretar las siguientes pruebas:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIO de los señores: YESMIN MERCEDES SARA PEREZ, DEYSY ARRIETA GUTIERRES

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIO de los señores: JULIO RAMON ARENAS PEREZ, JOSE DEL CARMEN BORNACHERA MENDOZA

La citación y comparecencia del testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art217 CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

3. Requírase a la parte demandada señor **JAIR ALEXANDER BORNACHERA MORENO** para que allegue certificación salarial correspondiente a los 3 últimos meses devengados, los cuales deberá allegar al Despacho previo a la audiencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADICADO: 13001 31 10 001 2023 0016 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: LAURA VANESSA ZAMBRANO MEDINA
DEMANDADO: JOSE LUIS MOVILLA BOHORQUEZ

Constancia secretarial: 26 De junio de 2023. pasa al despacho el presente Proceso de alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (26) junio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de ALIMENTOS, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral**, que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

De las excepciones previas propuestas teniendo en cuenta de que se trata de un proceso Verbal Sumario con trámite de única instancia, por tanto, se ha de realizar la audiencia única o concentrada, es de tener presente, que en desarrollo de ésta se han de agotar las actividades previstas en los Arts 372 y 373 del CGP, como lo prevé el inciso primero del Art 392 del CGP (resolución de excepciones previas)

Encontramos que la ley 2213 de 2022 implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, seseñala las **9:00 a.m.** horas, del **día martes (04) de julio del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUI**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUI**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **martes (04) de julio del año 2023, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **Decretar las siguientes pruebas:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: No solicitó practica de pruebas.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIO de los señores: Abigail Simancas Escobar, Nelsy Sofía Bohórquez banda

La citación y comparecencia del testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art217 CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com**

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO No 1300131100012022-00-033-00
DEMANDANTE: VIVIANA DEL CARMEN NUÑEZ MUÑOZ

DEMANDADOS: LUCAS VARELA PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar fecha para la prueba A.D.N. Sírvase proveer. Cartagena de Indias 21 de Junio 2.023. -

THOMAS TAYLOR J AY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Veintiuno (21) de Junio año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, que en el presente proceso se ordena la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., que no fue practicada la prueba y por no encontrarse con el lleno en debida forma el FUS.

De otra arista se tiene que el demandado compareció al proceso a través de apoderado judicial, quien en su nombre y representación contestó y presentó oposición, pero si disposición a la practica de la prueba se reconocerá y ante su renuncia se aceptará, requiriendo al demandado, designe nuevo apoderado judicial. Así se

RESUELVE:

1.- Señalar el día martes Dieciocho (18) de Julio del presente año a las nueve y treinta de la mañana (9:30) para la práctica de la prueba ADN.

2.-Cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores VIVIANA DEL CARMEN NUÑEZ MUÑOZ, CESAR LUCAS VARELA PEREZ y el menor S. N. M. , en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

Líbrese por secretaría el correspondiente FUS, con el lleno completo de datos requeridos por medicina legal.

3.- Reconocer y tener que el togado JULIO CABRERA ZAPATA actúo en nombre del demandado, dio contestación con oposición, de la que se surtió su traslado secretarial, manifestando disposición a la prueba, como reiterara el demandado; acéptese la renuncia del gestor judicial demandado. Requírase al demandado para que designe apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214**

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD

RADICADO NO 130013110001-2023-00-054-00

DEMANDANTE: HARVEY MARCEL MUÑOZ VELEZ

DEMANDADOS: ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ HERRERA Y NILDA ESTHER VELEZ TOUS.

INFORME SECRETARIAL: Sra Juez paso el presente negocio informándole que por error involuntario mediante auto de fecha 2 de junio de esta anualidad, se fijó el día 2 de julio 2023 para la prueba A.D.N., sin percatarse que ese día es Domingo. Sírvase proveer. Cartagena de Indias 22 de junio 2.023.

THOMAS TAYLOR J AY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Veintidós (22) de Junio año dos mil veintitrés (2.023).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y constatar que realmente el día dos (2) de julio 2023, corresponde a un día Domingo, se hace necesario corregir dicha fecha para efectos de practicar la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P.-

Consecuencialmente, se procede a corregir tal cuestión, precisando la fecha que corresponde a un día martes que según cronograma correspondería al 18-07-2023.

De otro lado se adiciona el auto a las voces del Art 287 CGP, a fin de establecer la filiación real del demandante y atender en este proceso, la pretensión de reconocimiento, siendo que vienen enunciados en la demanda como presuntos padres biológicos los señores **LOIRA DEL CARMEN MUÑOZ VELEZ y FRANCOIS DOMINIQUE ROUBAUD**, se ordenará Citarlos **al proceso**, ordenando a la parte demandante que **les NOTIFIQUE, de manera inmediata, así como** incluir en la práctica de dicha prueba de ADN a éstos.

Así las cosas, se

RESUELVE:

1.- Tener que la fecha correcta para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN, en este asunto, es el día martes dieciocho (18) del mes de julio 2023 a las diez de la mañana (10 a.m.)

2.- Cítese y notifíquesele a los señores LOIRA DEL CARMEN MUÑOZ VELEZ y FRANCOIS DOMINIQUE ROUBAUD, a fin de integrar debidamente el contradictorio.

3.- Cítese para la fecha antes señalada **a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores HARVEY MARCEL MUÑOZ VELEZ, ORLANDO ENRIQUE MUÑOZ HERRERA Y NELDA ESTHER VELEZ TOUS; así como a los presuntos padres biológicos del demandante los señores LOIRA DEL CARMEN MUÑOZ VELEZ y FRANCOIS DOMINIQUE ROUBAUD,** para que se hagan presentes todos el día y hora anteriormente señalado, en las instalaciones del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario y se practiquen la prueba de ADN.-
Líbrese por secretaría el correspondiente FUS, con los datos completos según requerimientos de Medicina Legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0062 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: YAZURIS PAOLA GOMEZ ALVAREZ
DEMANDADO: LIBARDO ENRIQUE PAJARO SCOTH

Constancia secretarial: 26 De junio de 2023. pasa al despacho el presente Proceso de alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – (26) junio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de ALIMENTOS, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral**, que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

De las excepciones previas propuestas teniendo en cuenta de que se trata de un proceso Verbal Sumario con trámite de única instancia, por tanto, se ha de realizar la audiencia única o concentrada, es de tener presente, que en desarrollo de ésta se han de agotar las actividades previstas en los Arts 372 y 373 del CGP, como lo prevé el inciso primero del Art 392 del CGP (resolución de excepciones previas)

Encontramos que la ley 2213 de 2022 implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, seseñala las **9:00 a.m.** horas, del **día miércoles (05) de julio del año 2023**, para llevara cabo la audiencia **única oral** de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **miercoles (05) de julio del año 2023, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **Decretar las siguientes pruebas:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: No solicitó practica de pruebas.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: YAZURIS PAOLA GOMEZ ALVAREZ

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina
214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com**

PROCESO VERBAL: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO No 1300131100012022-00-102-00
DEMANDANTE: HANSEL BOLIVAR ANTEQUERA
DEMANDADA: ELIANA BANDA JIMENEZ

INFORMES SECRETARIAL: Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar nueva fecha para la prueba A.D.N. Sírvase proveer. Cartagena de Indias 21 de junio 2.023. -

THOMAS TAYLOR J AY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Veintiuno (21) de Junio año dos mil veintitrés (2.023).-

-Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, que en el presente proceso se ordenó la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., se ha de reprogramar la misma.

Ahora bien se encuentra que el formato FUS fue llenado con errores, por lo que se ordena a que por secretaria se atienda con el lleno completo de datos, según requerimientos de medicina legal, así como es menester **Prevenir a la señora demandada ELIANA BANDA JIMENEZ, para que acuda a la prueba con los menores JANSEL DAVID BOLIVAR BANDA y JONAS DAVID BOLIVAR BANDA el día de la prueba señalada, so pena de las sanciones probatorias y procesales que tal conducta acarrea. Ello dada la constancia de inasistencia de medicina legal**

Así se

RESUELVE.

1.- Señalar el día martes once (11) de Julio del presente año a las diez (10:00) de la mañana para la práctica de la prueba de ADN,

2.- Cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores HANSEL BOLÍVAR ANTEQUERA, ELIANA BANDA JIMENEZ y los menores JANSEL DAVID BOLIVAR BANDA y JONAS DAVID BOLIVAR BANDA, en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

Líbrese el correspondiente FUS, ordenando a que por secretaria se atienda con el lleno completo de datos, según requerimientos de medicina legal.

3.- Prevenir a la señora demandada ELIANA BANDA JIMENEZ, para que acuda a la prueba con los menores JANSEL DAVID BOLIVAR BANDA y JONAS DAVID BOLIVAR BANDA el día de la prueba señalada, so pena de las sanciones probatorias y procesales que tal conducta acarrea.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012023-00-206-00

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

DTEs: ROBERT MONTEALEGRE VERGARA y YENIS PEREZ MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que allego escrito de subsanación. sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 20 de junio de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Veintidós (22) de Junio dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al Despacho allegado el escrito de subsanación de la presente demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo, constatándose que subsanada a cabalidad, reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo, presentada a través de apoderado judicial, por lo señores ROBERT MONTEALEGRE VERGARA y YENIS MARIA PEREZ MENDOZA.
2. Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
- 3.- Reconózcase Personería jurídica al abogado LUIS GUILLERMO SARMIENTO SARMIENTO, para actuar como apoderada judicial de los señores Robert Montealegre Vergara y Yenis María Pérez Mendoza, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.
- 4.,. Ejecutoriado este auto, ingrese al despacho para la condigna sentencia-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

a.h.p



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 -00207 00
PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: MIRYAM DEL SOCORRO LAZA DE ORTIZ
DEMANDADO: JAIRO ORTIZ PEREZ

Constancia secretarial: 20 de junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, denota la suscrita que la parte demandante subsana parcialmente los yerros requeridos en el auto de inadmisión, lo anterior con el punto b, c y e del auto inadmisorio de fecha 25 de mayo de 2023;

Punto b)

El poder aportado en la demanda, expresa fecha de presentación personal del 30 de noviembre de 2022, hace más de seis (06) meses. Por lo tanto, se debe actualizar.

Cabe anotar que en el escrito de subsanación de la demanda presentado por la apoderada de la demandante el día 28 de abril de 2023, se observa que, dentro de los documentos adjuntos, se aporta un poder **el cual no cuenta con nota de presentación personal y/o evidencia de haber sido conferido electrónicamente**, conforme a lo establecido en el art 5 de la ley 2213 de 2022 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 5°. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En ese sentido vemos que el poder aportado, no cumple con las formalidades requeridas, por cuanto **no se aportó la constancia de haber sido conferido a través de correo electrónico.**

Punto c y e)

c) No se aportó la constancia de intento previo de conciliación como requisito de procedibilidad para presentar la demanda.

e) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

El apoderado judicial del demandante alega en su escrito de subsanación lo siguiente;

“Acorde a lo establecido en el artículo 67 PARAGRAFO TERCERO de la ley 2220 del 2022, DADA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, NO ES MENESTER, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, ACUDIR ANTES A UNA CONCILIACIÓN”

En primera medida Debe tenerse en cuenta que, para esta clase de procesos no proceden ese tipo de medidas cautelares, pues esta solo es aplicable en tratándose de **alimentos de menores**, y esto debido a la expresa remisión que hace el numeral 2 del parágrafo 2 a la Ley 1098 de 2006, que si contempla en sus artículos 129 y 130 la posibilidad de **decretar medidas cautelares** a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota alimentaria provisional que se imponga. Sobre todo, porque precisamente ese asunto en los **alimentos de mayores** es el que se entra a decidir de fondo al momento de proferirse la sentencia, y al acceder a la misma se incurriría en un prejuzgamiento que vulneraría de entrada el debido proceso de la parte demandada, por lo tanto, es requisito indispensable agotar la conciliación extrajudicial en derecho, tal como lo exige el numeral 2 del art 69 de la Ley 2220 de 2022.

Anudado a lo anterior y conforme lo dispuesto en Numeral 1 del el art 397 del CGP, que reza lo siguiente:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Desde la presentación de la demanda el juez **ordenará que se den alimentos provisionales** siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de demandado” ... esta orden no se puede equiparar para ambos procesos, dado que, en los alimentos de menores, **estos se presumen**, pero para el caso de los alimentos de mayores no, por lo que no debe verse como una medida cautelar propiamente dicha, resultando tal pedimento de medidas, improcedente, lo que así mismo trae como consecuencia, que se requiera del requisito de procedibilidad de la conciliación.

Ahora bien, cabe resaltar que el demandante hace **una reforma a la demanda** con el escrito de subsanación, dado que presenta solicitud de medidas cautelares que no venía solicitado en la demanda, lo cual a las voces del literal 4 del art 392 del C.G.P es improcedente.

Se observa en el plenario que la parte demandante a través de su Apoderado pretende con dicha solicitud, que la decisión que en derecho adoptó el Despacho de inadmitir la demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, sea revocada y en su lugar se admita y se acceda a la medida cautelar solicitada.

Vemos que, en algunos casos, sin que se quiera decir que en este, interesados para evadir acreditar el agotamiento de requisito de procedibilidad, ya sea por la dificultad para adelantarla, o evadir el cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, soliciten medidas cautelares que de antemano se sabe que son improcedentes como en el caso de marras, y tienen la errónea percepción de que, con la mera solicitud, sin importar si se accederá o no a la medida, subsanan la falta de agotamiento de la conciliación prejudicial, pero es del caso aclarar, que es deber legal de la parte interesada en el trámite del proceso, intentar por lo menos la convocatoria de la contraparte a la conciliación, ya que el acta que se expide dentro de estos trámite, es suficiente para acreditar el agotamiento .

Por lo tanto, para el proceso que nos ocupa, es requisito imperativo para la admisión de la demanda, acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial, así como el cumplimiento de lo establecido por el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, requisito que tampoco fue subsanado por el demandante.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Rechazar la demanda de Alimentos, presentada por **MIRYAM DEL SOCORRO LAZA DE ORTIZ** contra **JAIRO ORTIZ PEREZ**, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2023-00-216-00

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTE: GUIDO ALFONSO Y SORAYA BENEDETTI ANGULO

BENEFICIARIA: GLORIA MARGARITA ANGULO DE BENEDETTI

Constancia secretarial: 23 de junio de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Adjudicación de apoyo, advirtiéndose que, la misma fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO, presentado a través de apoderado judicial por los señores GUIDO ALFONSO Y SORAYA BENEDETTI ANGULO, en favor de la señora GLORIA MARGARITA ANGULO DE BENEDETTI.
2. Tramítase la presente demanda como VERBAL SUMARIO.
3. Notificar al Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. Citesese a los señores Gloria María y Luis Fernando Benedetti Angulo en calidad de hijos de la beneficiaria, y los señores Haroldo Arrieta Benedetti y María Camila Arrieta Angulo, parientes Nietos, de la beneficiaria, a fin de que comparezcan a este proceso.
5. Reconózcase a la abogada Mila Del Carmen Lorduy Castillo como apoderada judicial de los señores GUIDO ALFONSO Y SORAYA BENEDETTI ANGULO, en los términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.
6. Requírase a los interesados para la práctica de la valoración de apoyos, sea por cuenta de la Personería o de entidad privada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASP



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo –
Oficina 214**

J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com

PROCESO: IMPUGNACION e INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO No 130013110001-2022-00-312-00
DEMANDANTE: LEONOR ESTHER CANTILLO GONZALEZ
DEMANDADOS: GUILLERMO DORIA ZABALETA y FRANCISCO CASTRO
MATURANA.

INFORME SECRETARIAL: Sra Juez paso el presente negocio informándole que por error involuntario mediante auto de fecha 2 de junio de esta anualidad, se fijó el día 2 de julio 2023 para la prueba A.D.N., en este negocio, sin percatarse que ese día es Domingo. Sírvase proveer. Cartagena de Indias 22 de junio 2.023. -

THOMAS TAYLOR J AY
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Veintidós (22)
de Junio año dos mil veintitrés (2.023).-**

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y constatar que realmente el día dos (2) de julio 2023, corresponde a un día Domingo, hace necesario corregir dicha fecha para efectos de practicar la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P.-

De otra arista, se observa que la parte demandante LEONOR ESTHER CANTILLO GONZALEZ, la menor MARIA LUCIA CANTILLO GONZALEZ y el señor FRANCISCO CASTRO MATURANA, **NO han comparecido** en las fechas antes señaladas a la práctica de la prueba de ADN, como hace constar Medicina Legal, por lo que se le previene de las sanciones probatorias y procesales que tal conducta acarrea.

Consecuencialmente, se **RESUELVE**

1.- Corregir el auto adiado dos (02) de junio 2023, señalando que la fecha **correcta para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN, en este asunto, es el día martes dieciocho (18) de julio 2023 a las nueve de la mañana (9:00 a.m).**-

2.- **Cítese** para la fecha antes señalada a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores

LEONOR ESTHER CANTILLO GONZALEZ, GUILLERMO ENRIQUE DORIA ZABALETA, FRANCISCO CASTRO MATURANA y la niña MARIA LUCIA CANTILLO GONZALEZ, para que se hagan presente en la oficina del Instituto de Medicina legal

ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario y practiquen la prueba de ADN.-

3.- Prevenir a la señora demandante LEONOR ESTHER CANTILLO GONZALEZ, para que acuda a la prueba con la menor MARIA LUCIA CANTILLO GONZALEZ, así como el señor FRANCISCO CASTRO MATORANA, el día de la prueba señalada, so pena de las sanciones probatorias y procesales que tal conducta acarrea.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

1º.- ordena la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., se señala el día dos (02) de Julio del presente año a las nueve (09:00) de la mañana para su práctica de la prueba ADN, cítese en legal

forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores LEONOR ESTHER CANTILLO GONZALEZ , GUILLERMO DORIA ZABALETA , FRANCISCO CASTRO MATURA y la menor M.L.C.G. en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

2.- Se requiere a la demandante para que acuda a la cita con la menor el día señalado .

Líbrese loa correspondiente FUS .

NOTIFIQUESE Y CIMPLASE:

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia oralidad

ahp



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.**
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2017 00321 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JANET CARABALLO MARSIGLIA
DEMANDADOS: GAMAL CHAR ZAHER

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre solicitud de medidas cautelares. Cartagena 20 de junio de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial allegado al proceso solicita el apoderado de la parte demandante decretar las siguientes medidas cautelares:

“

1. *Sírvase en decretar el embargo y secuestro de la propiedad que ostenta el Demandado GAMAL CHAR ZAHER (propietario comunero) en el inmueble distinguido con el folio de matrícula 060-131098. Sírvase oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.*

2. *El embargo y secuestro de los recursos que se encuentran en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, encargos fiduciarios, CDTs, y productos similares de los que sea titular el Demandado GAMAL CHAR ZAHER identificado con la cedula de ciudadanía número 73.088.259.”*

En razón a lo anterior, revisado el expediente del asunto, se observa que por medio de auto del 31 de marzo de 2023, que realizó control de legalidad, este despacho judicial resolvió entre otras cosas lo siguiente:

“4.-Fijar caución a cargo del ejecutado, Sr. GAMAL CHAR ZAHER, por el monto de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 64,680.150.00), la cual **deberá ser constituida dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, como viene antedicho.**

5.- ***Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante quedando **las mismas supeditadas al cumplimiento en monto y plazo concedido de la caución decretada por parte del ejecutado, en párrafo antecedente.***** (Negrilla Nuestra).

En razón a lo expuesto, se observa en el presente asunto, que la parte ejecutada no acreditó el pago de la caución fijada en el monto y en el plazo indicado en la providencia antes citada.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 593 del C.G.P, y encontrando que son procedentes las medidas deprecadas, se procederá a decretar las mismas.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese medida cautelar de embargo sobre la cuota parte de que es propietario el Sr. GAMAR CHAR SAHER sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 060-131098. Por Secretaría remítase el oficio correspondiente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea o llegara a poseer el señor GAMAR CHAR SAHER identificado con cedula de ciudadanía No 73.088.259, en cuentas bancarias y productos financieros a su nombre, limitando la medida en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS Mcte (\$64.680.150), poniéndolos a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, constituyendo un DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1), con destino a este proceso. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficin

214 J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2022-00-553-00

PROCESO VERBAL: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Y Sociedad Patrimonial entre Compañeros

DTE: ALCIRA RAQUEL VERGARA LAMBRANO

DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL FINADO EVIGADIER GONZALEZ LÓPEZ (QEPD)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, para lo que considere del caso. Sírvase proveer. Cartagena 22 de Junio de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY
secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, veintidós (22) de
dos mil veintitrés (2023).-

Revisado el expediente, se constata que por secretaría se cumplió con la carga procesal de emplazar a los herederos indeterminados del finado, tal y como fue ordenada en auto que admitió la demanda, por lo que es del caso impulsar este asunto designando Curador Ad Litem que los represente.

De otra arista se encuentra que los herederos determinados se encuentran debidamente notificados, así como fue allegado poder, contestación y excepciones por parte de los señores JINRO GONZALEZ CAMARGO y MAYERLI GONZALEZ CAMARGO, quienes venían enunciados en la demanda y figuran en auto admisorio, por lo que es del caso, reconocer al togado y agregar su contestación al plenario a efectos que por secretaría se imparta su trámite secretarial, en la oportunidad de ley, esto es cuando esté integrado todo lo contradictorio.

Al revisar la contestación se advierte anexa a la misma registro civil de nacimiento del señor MARTIN ALONSO GONZALEZ VARGAS, presentado como hijo del finado y por tanto heredero determinado de éste, circunstancia por la cual, es dable invocar el nº 5º del Art 42 CGP en armonía con el Art 61 de la misma obra ritual, para citarlo al proceso, en ese sentido además se ordenará a que las partes de conocer el lugar de notificación física o electrónica de éste, procedan previamente a suministrarlo y posteriormente a notificarle; se itera a fin de integrar debidamente el contradictorio, por los posibles efectos que pueden recaerle las decisiones que en este proceso, se adopten.

Finalmente, se ordenará a los apoderados judiciales y partes que en adelante todo memorial que han de aportar al despacho sea remitido simultáneamente un ejemplar del mismo a la dirección electrónica todos los intervinientes, en ejercicio

del deber consagrado en el nl 14 del Art 78 del CGP, en armonía con el Art 3º de la ley 2213-22. Se exceptúa de tal envío las solicitudes de medidas cautelares

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1.- Designar al abogado ANWAR RASSINE BARRETO, como Curador ad litem de los herederos indeterminados, al interior del presente proceso de Declaración de existencia de Unión marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros

Por secretaría, comuníquese a dicho abogado la anterior designación, ya sea al correo electrónico anwar.rassine@bayonacuervo.com o anwar_04.03@hotmail.com, o en el barrio Ciudad Jardín, Edificio Brisas del Jardín, torre 3 apto 720, Teléfono de contacto 312 386 6634, de Cartagena – Bolívar.

2.-Reconocer al abogado AROLDO JOSÉ CARRILLO ARAGÓN, 84,077.331 y T.P. No 171.180 del CS de la J., como apoderado judicial de los señores JINRO y MAYERLI GONZALEZ CAMARGO, en los términos y facultades conferidas en memorial poder.

3.- Agregar la contestación del apoderado judicial de los señores JINRO y MAYERLI GONZALEZ CAMARGO al plenario a efectos que por secretaría se imparta su trámite secretarial, en la oportunidad de ley, esto es cuando esté integrado todo lo contradictorio.

4.- **Citar al proceso al proceso al señor MARTIN ALONSO GONZALEZ VARGAS,** presentado como hijo del finado y por tanto heredero determinado de éste, ordenando a la parte demandante que **se le NOTIFIQUE a fin de integrar debidamente el contradictorio,** por los posibles efectos que pueden recaerle las decisiones que, en este proceso, se adopten.

5.-Ordenar a los apoderados judiciales y partes que en adelante todo memorial que han de aportar al despacho sea remitido simultáneamente un ejemplar del mismo a la dirección electrónica de todos los intervinientes, en ejercicio del deber consagrado en el nl 14 del Art 78 del CGP, en armonía con el Art 3º de la ley 2213-22. Se exceptúa de tal envío las solicitudes de medidas cautelares

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena